

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4200/2018

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.

LIC. INÉS RUIZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0110/03/18

Expediente: 30VE2017X0106

Folio: 3568/04/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 28 de febrero 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 08 de marzo de 2018, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual la **Lic. Inés Ruiz Rodriguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Expendio al Público de gasolina y diésel en estación de servicio San Andrés**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida Benito Juárez No. 93, Colonia Centro, C.P. 95700, San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4200/2018

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el día 08 de marzo de 2018, el **Regulado**, ingresó en esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 07 de marzo de 2018, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**
- V. Que esta **AGENCIA** autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9132/2017** de fecha 03 de julio de 2017, el cual, se le otorgó una vigencia de **10 (diez) años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo, de manera que, se encuentra vigente a la fecha.
- VI. Que el día 08 de marzo de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 28 de febrero de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

“Que mi mandante para dar cumplimiento cabal conforme a la norma NOM-005-ASEA-2016, SOLICITA a esta H. Autoridad, autorización para hacer MODIFICACIÓN en dicha estación mismos que consisten en:

Cambiaran 4 contenedores y tuberías de combustibles, así como demoler y rehacer algunas áreas de pavimentos en zonas de despacho. Así también, se ampliará el área de captación de una traga tormenta en la salida de la E.S., para que estas cumplan con la normatividad vigente.

Cabe mencionar que no habrá modificación de almacenamiento de combustibles, ya que la mayor parte de los trabajos a realizar son trabajos mayores, sin embargo, la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4200/2018

modificación consiste únicamente en ampliar el área de captación de una traga tormenta en la salida de la E.S."

- VII.** Que esta **DGGC** emitió un Acuerdo de Apercibimiento mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3899/2018 de fecha 02 de abril de 2018, mediante el cual, se le requirió al **Regulado**, lo siguiente: a) Especificar si los 4 (cuatro) contenedores que se van a cambiar, se refieren a tanques de almacenamiento de combustibles o algún otro tipo de almacenamiento utilizado para la estación de servicio. b) Mencionar el tiempo requerido para realizar dichas modificaciones, así como de presentar un cronograma de actividades (Diagrama de Gantt) para la realización de las mismas, señalando el tiempo que llevará su ejecución, en términos de semanas, meses o años, según sea el caso. c) Mencionar el manejo y la disposición que se le dará a los **residuos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos** que se generen por las acciones de cambiar 4 contenedores y tuberías de combustibles, demoler y rehacer áreas de pavimentos en zonas de despacho y ampliar el área de captación de una traga tormenta en la salida de la estación de servicio. Otorgando un plazo de **5 (cinco)** días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para presentarla. Apercibiéndolo de que, en caso de no desahogar el requerimiento de información solicitado, se desecharía el trámite con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VIII.** Que el día 03 de abril de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, la Información adicional solicitada en el Acuerdo de Apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3899/2018, mencionando a la letra lo siguiente:
- 1. En cuanto a la aclaración si los 4 (cuatro) contenedores son tanques de almacenamiento; quiero aclarar que son los contenedores de los dispensarios, mismos que se anexa plano ya que cambia la trayectoria del producto.*
 - 2. En cuanto al tiempo requerido se pretende en 30 días, sin embargo, solicitamos 3 meses.*
 - 3. El manejo especial se hará dentro de la normatividad contratando al sindicato de transportistas, mismos que le darán la disposición final y que en cuanto tengamos documento que acredite dicha manifestación, mi mandante lo traerá por escrito. (sic)*
- IX.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para cambiar 4 contenedores de dispensarios y tuberías de combustibles, demoler y rehacer áreas de pavimentos en zonas de despacho y ampliar el área de captación de una traga tormenta en la salida de la Estación de Servicio, de acuerdo a los **Considerandos VI y VII**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4200/2018

que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9132/2017** de fecha 03 de julio de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.

- X. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, solicitada para cambiar 4 contenedores de dispensarios y tuberías de combustibles, demoler y rehacer áreas de pavimentos en zonas de despacho y ampliar el área de captación de una traga tormenta en la salida de la Estación de Servicio, de acuerdo con los **Considerandos VI y VII**, en un plazo máximo de **3 (tres) meses**, contados a partir de que se le notifique el presente oficio, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4200/2018

autorizado con ubicación en Avenida Benito Juárez No. 93, Colonia Centro, C.P. 95700, San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - En relación a los **residuos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos** que se generen por las acciones de cambiar 4 contenedores de dispensarios y tuberías de combustibles, demoler y rehacer áreas de pavimentos en zonas de despacho y ampliar el área de captación de una traga tormenta, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

Así mismo, concluida la etapa de modificación al **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días** hábiles, la documentación que acredite la el manejo y disposición final que tuvieron los **residuos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos**, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, así mismo, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes.

TERCERO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4200/2018

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VI a VII** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9132/2017** de fecha 03 de julio de 2017, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4200/2018

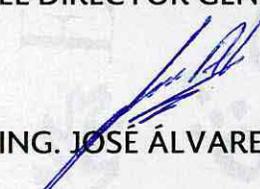
y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

OCTAVO. - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de obtener o actualizar el registro de generador de residuos peligrosos y/o generador de residuos de manejo especial.

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Lic. Inés Ruiz Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO. - Notificar la presente resolución a la **Lic. Inés Ruiz Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0110/03/18
Expediente: 30VE2017X0106
Folio: 3568/04/18


ICGE/ MCB

Página 7 de 7